REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: **54-001-31-05-003-2023-00243-00**
PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
DEMANDANTE: **MARIA IRENE BUSTOS GAFARO**
DEMANDADO: **NUEVA EPS**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00243-00.** Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO
San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **a los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 26 de julio de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2023-00221-00**, seguido por **MARIA IRENE BUSTOS GAFARO contra la NUEVA EPS** enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** encargada del cumplimiento de la referida providencia.

Requiérase **a los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, quien es la responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requiérase a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	**54-001-31-05-003-2022-00074-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**HELMER GILDARDO ARIZA SANCHEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 2022 – 00074**, informándole que las partes demandadas por intermedio de apoderado dieron contestación a la demanda dentro de su oportunidad procesal. Igualmente le informo que se encuentran vencidos los términos de traslado y no presentaron reforma a la misma. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE CONTESTACION A LA DEMANDA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar las contestaciones a la demanda presentada por las sociedades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por encontrarse ajustadas a derecho.

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO,** como apoderado principal, y a la doctora **MARIA DANIEL ARDILA MANRIQUE,** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

2° ADMITIR la contestación que a la demanda hace la doctora **MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE,** a nombre de **COLPENSIONES.**

3° RECONOCER personería al doctor **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ,** como apoderado de la sociedad **PORVENIR S.A.,** en la forma y términos del poder conferido.

4° ADMITIR la contestación que a la demanda hace el doctor **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, a nombre de la sociedad **PORVENIR S.A.**

5° SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de 2023, para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

90° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidades que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

10°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

11° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

12° ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2.022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

13° NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

14° GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

15° AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2.022.

16° REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: **54-001-31-05-003-2019-00198-00**
PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
DEMANDANTE: **GUSTAVO RIVERA ROJAS**
DEMANDADO: **DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2019-00198-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO
San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir a la Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO** en su condición de Director de **SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y el mayor VLADIMIR ACEVEDO MORA, JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 02 de julio de 2019, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2019-00198–00**, seguido por el **GUSTAVO RIVERA ROJAS contra DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, enviando a este Despacho las diligencias para el cumplimiento de la referida providencia.

Requiérase a la Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO** en su condición de Director de **SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra del **el mayor VLADIMIR ACEVEDO MORA, JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER**, quien es la responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requiérase al **mayor VLADIMIR ACEVEDO MORA, JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER** para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez